

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de marzo de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-436**, de JOSÉ DANIEL MAHECHA, informando que se notificó a las demandadas PROTECCIÓN S.A., y EPS FAMISANAR S.A.S., mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 25 de enero de 2021; que el traslado común corrió entre el 28 de enero y el 10 de febrero de 2021; se presentaron contestaciones en término (Famisanar fls. 66 a 76; Protección fls. 196 a 205); que para reformar demanda venció el 17 de febrero, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La EPS FAMISANAR S.A.S., una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 25 de enero de 2021, por intermedio de su apoderado general, condición que acredita el Dr. Jairo Antonio Moreno Monsalve, confirió poder a la Dra. LINA MARCELA MORENO ORJUELA, portadora de la T.P. 183.875 del C.S., de la J., , quien dio contestación el día 9 de febrero, en término (fls. 64, 66 a 76. Anexos a folios 78 a 113, 116 a 195); por lo que se le reconocerá personería judicial.

A su turno, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., notificada también mediante envío de la demanda como mensaje de datos ese día, a través escritura pública 1185 de 2018, se confirió poder especial a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ, con T.P. 228.020 del C.S., de la J. (fls. 254 a 261), quien aportó respuesta en término (fls. 196, 198 a 205. Anexos fls. 207 a 253).

Por consiguiente, como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y en consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado

(jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. LINA MARCELA MORENO ORJUELA, como apoderada de la EPS FAMISANAR S.A.S.; y a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ, como apoderada de PROTECCIÓN S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 161 de fecha 17/09/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA